

Villavicencio - Meta, 29 de septiembre de 2026.

Señores
RHINOCRANE

REF: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI N° 001 DE 2026

OBJETO: "OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO MEDIANTE VEHICULO DE SUCCION – PRESION EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de pliego del proceso en mención, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta entidad procede a dar respuesta conforme a las observaciones presentadas, por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACION 1:

OBSERVACIÓN No. 2 – ACLARACIÓN SOBRE EL CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL RUP

Revisados los documentos publicados, encontramos que en el proceso se establece como fecha de corte de la información financiera el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, en otros apartados se hace referencia a información correspondiente al último año o periodo disponible.

Adicionalmente, en el Estudio del Sector se señala que para el análisis de los indicadores financieros se utilizó información proveniente del sistema integrado de información de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025.

Esta situación genera incertidumbre respecto del periodo que finalmente será utilizado por la Entidad para establecer y verificar los indicadores habilitantes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente aclarar de manera expresa:

1. ¿Cuál es la fecha de corte financiera definitiva que será tomada en cuenta para la evaluación de los indicadores?
2. ¿Los indicadores serán verificados con base en la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024, o se tendrá en cuenta la información correspondiente al 31 de diciembre de 2025?
3. ¿Cuál es el periodo financiero que deberán acreditar los proponentes a través del RUP?
4. ¿Se tendrá en cuenta la información financiera que se encuentre vigente y en firme en el RUP al momento del cierre del proceso?
5. Para Consorcios o Uniones Temporales, ¿qué fecha de corte y qué información financiera deberá acreditar cada uno de sus integrantes?

Consideramos fundamental contar con esta precisión antes del cierre del proceso, toda vez que la fecha de corte que finalmente determine la Entidad incide directamente en la información que los oferentes deberán acreditar y, por consiguiente, en la estructuración y verificación de sus propuestas.

RESPUESTA:

En atención a las inquietudes formuladas, se precisa que: (1) La fecha de corte financiera definitiva para la evaluación de los indicadores corresponde al 31 de diciembre de 2025, conforme al análisis sectorial realizado en la etapa de planeación y en aplicación del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. (2) Los indicadores serán verificados con base en la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, no siendo procedente considerar periodos anteriores. (3) El periodo financiero que deberán acreditar los proponentes será el registrado y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP), en firme al momento del cierre del proceso. (4) Únicamente se tendrá en cuenta la información financiera que repose en el RUP vigente y en firme en la fecha de cierre, en cumplimiento de la normativa aplicable y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. (5) Para consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, igualmente en firme en el RUP, siendo esta la base consolidada para la verificación de los indicadores habilitantes.

OBSERVACION 2:

OBSERVACIÓN No. 3 – ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIU UTILIZADAS EN EL ESTUDIO DEL SECTOR

En el Estudio del Sector se indica que para el análisis de las actividades económicas y la determinación de los indicadores se tuvieron en cuenta, entre otras, las actividades CIU 2910, 2920 y 4511.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si, para efectos de la participación y verificación de los requisitos, será admisible que una persona jurídica tenga registrada cualquiera de las actividades económicas analizadas, siempre que dicha actividad se encuentre debidamente registrada en su RUT y guarde relación con el objeto contractual.

De igual manera, solicitamos aclarar si esta posibilidad aplica igualmente para los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

En caso de que la Entidad pretenda exigir una actividad CIU específica, solicitamos indicar expresamente cuál es y explicar la justificación técnica y económica de dicha exigencia.

Esta precisión resulta importante para establecer de manera objetiva la correspondencia entre el análisis realizado por la Entidad en el Estudio del Sector y el requisito que finalmente será exigido a los oferentes.

En relación con la observación presentada, se aclara que el **Estudio de Sector** incluyó para efectos de análisis las actividades económicas CIU 2910, 2920 y 4511, como referencia técnica para determinar los indicadores habilitantes. En consecuencia, para la participación y verificación de requisitos será admisible que una persona jurídica tenga registrada cualquiera de las actividades económicas analizadas, siempre que dicha actividad se encuentre debidamente registrada en su **RUT** y guarde relación directa con el objeto contractual.

Esta misma posibilidad aplica para los integrantes de consorcios o uniones temporales, quienes deberán acreditar en el **RUP vigente y en firme al cierre del proceso** la actividad económica correspondiente.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



Se precisa que la Entidad no exige una actividad CIU única y exclusiva, sino que reconoce como válidas las actividades relacionadas con el objeto contractual, en aplicación del principio de proporcionalidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente. De esta manera, se garantiza la coherencia entre el análisis sectorial realizado y los requisitos exigidos a los oferentes, preservando la transparencia y la objetividad en la convocatoria.



WILLIAM FERNANDO OSMA BELTRAN
Evaluador Financiero

